

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal (R.C. Extracontractual) No. 2023 00419  
Demandante: NELSON ENRIQUE QUIÑONES PULIDO y OTROS.  
Demandado: JAIR ENRIQUE ANGEL GARZON y OTROS.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el  
Juzgado,

RESUELVE:

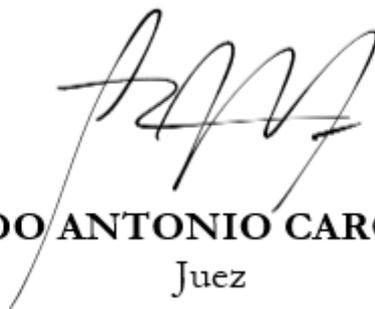
INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO,  
conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

Incorpore nuevamente el documento enunciado en el acápite de pruebas  
documentales en el numeral 5 y 15 del expediente digital, como quiera que no  
es posible verificar su contenido.

Allegue certificado de tradición y libertad de los vehículos OII 93F y RKU 142.

Anexe registro civil de matrimonio o prueba si quiera sumaria en la que se  
establezca el parentesco entre NELSON ENRIQUE QUIÑONES PULIDO y  
MARIA EUGENIA DIAZ JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO